

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: **DEM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL** CIF : **866595618**
Domicilio: **CL ARQUIMEDES, 79 B**
08224 TERRACOA
Barcelona
Carácter con el que actúa: **Tomador y Asegurado**

Teléfono 1: **932395263**
Teléfono 2:
Fax:
EMail:

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0961779003404/ 012

Vigencia : Efecto: **0 horas del 2-03-2022** Vencimiento: **24 horas del 20-03-2023**
Duración: **anual prorrogable**

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago) **16.738,05 euros.**

Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, nº **8374621432** que se emite por separado.

Plan de pagos de la póliza N.: **0961779003404** N. SPTO.: **012**

Datos de los recibos

Facturar a: **DEM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL** CIF: **866595618**

Fecha cobro	Prima neta	Impuestos Legales	Consortio	Prima Total
02/03/22	51,23	4,43	0	55,66
21/05/22	1.557,58	124,61	0	1.682,19
21/08/22	1.557,58	124,61	0	1.682,19
21/11/22	1.557,58	124,61	0	1.682,19

Domiciliación de pagos Entidad: **0049 BANCO SANTANDER S.A.**
Dirección: **Oficina 1654**
MESTRE JOAN FICH I SANTA SUSAN
08917 BADALONA
BARCELONA
N° de cuenta: **ES52 0049 1654 95 2810135268**

El tomador autoriza a MAPFRE a emitir el correspondiente recibo de prima para su cobro a través de la entidad bancaria y por cualquiera de los medios de pago al crédito indicados más arriba o que posteriormente comunique a MAPFRE en cualquier momento.

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA: El tomador autoriza a MAPFRE a realizar los cobros mediante el cargo en la cuenta de pago indicada más arriba o la que posteriormente comunique a MAPFRE en cualquier momento de todos los recibos que resulten de la presente póliza de seguro. Igualmente, autoriza a su proveedor de servicios de pago para adeudar los importes correspondientes a dichos recibos.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.


Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

En Tarragona, a 21 de febrero de 2022.

Pdo. del Tomador del Seguro.

~~DIM~~
Mantenimiento Integral, s.l.
NIF: B-66995818
dim-sl@hotmail.com

DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL
P.F.


CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

DEVOLVER FIRMA

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

POLIZA Nº: 0961779003404	N. SPTO.: 012	EFECTO: 02/03/2022
TOMADOR DEL SEGURO: DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL		

RETIRADA NO CONTRATADA

DERRIBOS Y DEMOLICIONES NO CONTRATADA

DAÑOS A CONDUCCIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS NO CONTRATADA

DAÑOS DERIVADOS DE CORTE Y SOLDADURA CONTRATADA

Se establece un sublímite para la cobertura de Daños Derivados de Corte Y Soldadura de 150.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

RC LOCATIVA CONTRATADA

Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 60.000,00 Euros por siniestro.

RC CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL CONTRATADA

Se establece un sublímite para la cobertura de contaminación de 150.000 Euros por siniestro y periodo o anualidad de seguro.

DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO NO CONTRATADA

DAÑOS A VEHÍCULOS DE TERCEROS EN INSTALACIONES DEL ASEGURADO NO CONTRATADA

DAÑOS A EMBARCACIONES DE TERCEROS NO CONTRATADA

DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS NO CONTRATADA

III. FRANQUICIAS

- Se aplica una franquicia con carácter general de 1.500,00 Euros por siniestro.
- Se aplica una franquicia para la cobertura de daños derivados de Corte Y Soldadura de 1.000 Euros por siniestro.

IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

BASE DE CÁLCULO	VOLUMEN	TASA	PRIMA NETA
FACTURACION I+D	1.921.946	3,35 ‰	6.230,50

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 6.230,30 Euros

V. CLAÚSULAS APLICABLES.

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

VI. OBSERVACIONES.

ES DE APLICACION CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		CLAUSULA RCMOD13
PÓLIZA N°: 0961779003404	N. SPTO.: D12	EFECTO: 02/03/2022
TOMADOR DEL SEGURO: DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL		
RIESGO: Principal		

CONDICIONES ESPECIALES

(155A)

PREAMBULO

El Tomador reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al contrato y a las diferentes instancias de reclamación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrá también la condición de Asegurado sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.
4. Los asociados y persona que dependan del tomador de seguro o del asegurado cuando el siniestro se produzca en el ámbito de dicha dependencia salvo lo previsto en la cobertura de responsabilidad Civil de accidentes de trabajo, en caso de ser contratada la cobertura.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactadas.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formalizadas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLÍMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudiera derivarse responsabilidades.

OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar los resultados civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignadas en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

ALCANCE DEL SEGURO

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- De asegurará, conforme se estipula en este contrato, la responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado, por la realización de obras y trabajos descritos en las Condiciones Particulares, durante su ejecución, así como por los actos u omisiones propios o de sus empleados, incluidos los técnicos (arquitectos, ingenieros, etc...) o de las personas de quienes legalmente deba responder, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos encomendados en razón de sus empleos o cargos.
 - Responsabilidades exigidas en su condición de propietario, arrendatario, usufructuario, cesionario o simple tenedor de los terrenos, depósitos, almacenes, navas, locales, oficinas, pabellones, salones o cualesquiera otros edificios, o instalaciones donde se ubiquen los distintos servicios empresariales, así como sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración, aparatos, utillaje y otros elementos accesorios.
 - La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos de la obra, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

- **Responsabilidades imputables al Asegurado:**

- Como consecuencia de las operaciones de carga, descarga, recogida, transporte y distribución de materiales, mercancías o productos que sean objeto del proceso de explotación, bien realizadas por personal o vehículos propios del Asegurado o de terceros.
- Con ocasión del empleo de maquinaria, grúas, vehículos o utillaje de uso industrial.
- En el caso de la realización de obras de reformas, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que formen parte de una obra general, el seguro ampara las consecuencias de los daños materiales ocasionados a las partes no afectadas directamente por dichas obras o trabajos.
- En el caso de obras de cimentación, pilotajes, inyecciones, apuntalamientos, acoplados, recalces, sobreelevaciones, levantamiento de estructuras y similares, el seguro ampara los daños causados a los edificios y obras preexistentes, o a la obra realizada sobre la del Asegurado.

En el caso de que fueran formuladas al Asegurado reclamaciones derivadas de daños causados con ocasión de su participación en una Agrupación de trabajo, Asociación o Unión Temporal de Empresas en las que las funciones de cada participante se encuentran repartidas internamente y de forma precisa según especialidades o prestaciones, se cubrirán las responsabilidades exigibles en virtud de tales daños hasta el límite especificado en la póliza, siempre y cuando fueran notoriamente imputables al mencionado Asegurado.

Si las funciones no se encontraran repartidas en el sentido mencionado en el párrafo anterior, la obligación del Asegurador se limitará a la proporción que el Asegurado tenga en el trabajo colectivo y en cualquier caso hasta el límite establecido como Suma Asegurada en esta póliza. Si no existiese tal reparto de cociente, la obligación del Asegurador se considerará en proporción al número total de participantes de la U.T.A. o Agrupación.

En el supuesto de que sea la propia Agrupación de trabajo, Asociación o Unión Temporal de empresas quien se configure como Asegurado principal, requiriendo asimismo la consideración de asegurados cada uno de sus miembros, no quedarán garantizadas por la póliza las reclamaciones de la Agrupación frente a su partícipes, de los partícipes frente a la Agrupación ni entre los propios partícipes, estando especialmente excluidos, en este caso, los daños que los partícipes o la Agrupación pudieran sufrir en las obras o en la maquinaria, herramientas, instalaciones y materiales de construcción empleados en las mismas.

- Responsabilidad cruzada, entendiéndose por tal la que pudiera ser imputable al Asegurado por los daños materiales ocasionados por el Asegurado a las obras o trabajos realizados por otros contratistas independientes o por subcontratistas de estos últimos, así como los producidos a sus bienes, maquinaria y equipos.

No quedan garantizados por esta cobertura los daños materiales de cualquier naturaleza, causados al propietario-promotor de la obra, al contratista del Asegurado o a los subcontratistas de éste.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizados:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar los resultados civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y será de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

- Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
 - Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
 - Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjere una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste quedará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
 - Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 5.000,00 euros.
 - Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

LIBERACION DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados en éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
3. El pago de sanciones y multas de cualquier tipo así como las consecuencias de su impago y daños punitivos o ejemplarizantes u otros pagos de carácter similar.
4. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
5. Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
6. Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

7. Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
8. Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea o por daños causados a los mismos. Asimismo quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, y/o retrasos.
9. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
10. El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado, salvo que conste como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza y sujeta al correspondiente sublímite.
11. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
12. Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
13. El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles) salvo las utilizadas para el normal desarrollo de la actividad asegurada.
14. En el supuesto de que el Asegurado afecte trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
15. Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.
16. Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
17. Bancos de Sangre.
18. La realización de obras en instalaciones aeroportuarias, destinadas a pistas de aterrizaje y despegue, pistas de rodadura, zonas de estacionamiento de aviones y hangares de aviación.
19. Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.
20. Reclamaciones por daños causados por campos u ondas electromagnéticas.
21. Por daños o perjuicios derivados de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio Español.
22. Por daños o perjuicios causados por un actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en póliza.
23. Reclamaciones relacionadas con el moho Tóxico o cualquier otro hongo, así como la silicosis y la legionela.
24. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
25. Daños causados a conducciones o canalizaciones aéreas o subterráneas salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.

26. Daños causados por la realización de derribos y demoliciones salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza. En cualquier caso quedará garantizado el desmontaje de tabiques o barreas divisorias y/o elementos de terminación que no formen parte de los elementos estructurales de carga de la obra fundamental de la construcción.
27. Daños derivados de la realización de trabajos de corte y soldadura en recintos de terceros, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.
28. La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.
29. Los daños materiales sufridos por el personal al servicio del Asegurado, contratistas, subcontratistas, propietario de las obras y personal de todos ellos, a excepción de los daños cubiertos en el apartado "Alcance del Seguro" (responsabilidad cruzada) de estas Condiciones Especiales.
30. Los daños sufridos por las obras y trabajos ejecutados por el Asegurado o sus subcontratistas, así como los causados a los aparatos, equipos y materiales utilizados (propios o de terceros)
31. En el caso de la realización de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, siempre que no se trate de trabajos percibidos que formen parte de una obra general, se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que esté operando directamente el Asegurado en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.
A efectos de esta póliza tienen también la consideración de obra realizada por el Asegurado o sus subcontratistas las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando inmediatamente afectados por los trabajos realizados, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados con respecto a las partes directamente trabajadas que, objetivamente haya de entenderse extendida también a ellas la actividad del asegurado o sus subcontratistas.
32. La responsabilidad que pudiera corresponder directamente a otros contratistas, subcontratistas, promotores, técnicos y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.
33. La confección de proyectos y la supervisión o dirección técnica de obras que no sean ejecutadas por el Asegurado.
34. De igual modo, no quedan cubiertos por la póliza, salvo pacto expreso en contrario reseñado en las Condiciones Particulares, los riesgos derivados de la ejecución de trabajos de construcción, transformación o reparación de obras marítimas, vías férreas o metropolitanas, cloacales, gasoductos y, en general, los resultantes de la realización de construcciones singulares proyectadas mediante diseños inusuales o en los que se empleen técnicas no usuales.
35. Las reclamaciones por trabajos y obras subacuáticas.
36. Los daños producidos por la utilización de explosivos. No obstante, en caso de incluirse expresamente esta cobertura en las Condiciones Particulares, no se ampararán, en ningún caso, los daños causados a bienes situados dentro de un radio de 150 metros, contados a partir del punto de colocación de la carga explosiva, ni aquellos otros que se originen con ocasión del almacenamiento, custodia o transporte de los citados explosivos.
37. Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por las siguientes causas, (salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza)

- a) Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
- b) Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
- c) Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
- d) Reclamaciones por daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

38. Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza.
39. Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por las siguientes causas, (salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza).
- a) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - b) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - c) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

COBERTURAS DE CONTRATACION OPCIONAL

Siempre y cuando se haga constar de forma expresa su inclusión en las condiciones particulares como "CONTRATADA" se entenderán incluidas las siguientes coberturas opcionales.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

ALCANCE DE LA COBERTURA

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

- Cualquier **gánera de multas y sanciones**, así como los **recargos en las prestaciones** establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las **reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales**.
- El **resarcimiento de los daños materiales**.
- **Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza**.
- **Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulnere los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios**.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura de garantías:

ALCANCE DE LA COBERTURA

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente **amparar la responsabilidad civil** en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.
- Servicios después de aceptada su prestación.

DEFINICIONES:

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el Asegurado.

Trabajos: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de piezas, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: Al momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.

Aceptación del servicio: Al momento en que se puede dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

- Los **daños o defectos que sufren los propios productos, así como el reintegro de su valor**.

14

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquéllos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente (conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos) o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente.
- Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.
- Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.
- Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto, salvo que se hayan contratado coberturas adicionales que expresamente modifiquen o contradigan esta exclusión.
- Los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla o la transformación de productos del Asegurado, salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza
- La indemnización por "punitive and exemplary damages".
- Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.
- Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado

COBERTURA DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Unión, Mezcla y Transformación como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan amparadas las responsabilidades que le pudieran ser exigidas al Asegurado por daños causados a bienes ajenos que hayan sido fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla de los productos del Asegurado con otros productos de terceros, para la obtención de un producto final, así como la simple transformación de dichos productos del Asegurado en otros distintos.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- **Mezcla:** la elaboración, mezcla o unión de un producto del asegurado con otro producto ajeno para la fabricación por un tercero de un producto final. Se da el supuesto de mezcla cuando, en caso de defecto del producto del asegurado, no es posible la sustitución del producto defectuoso del asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- **Transformación:** aquellos supuestos en los que el producto del asegurado sufra un proceso de transformación o reelaboración, como consecuencia del cual se obtiene, a partir de aquél, un producto diferente sin que medie unión y mezcla con otros productos.

ALCANCE DE LA COBERTURA

- a) El coste de fabricación del producto final, deducido en cualquier caso el coste del producto/s del Asegurado.
- b) Los gastos necesarios para rectificar o subsanar el producto final, si dichos gastos fueran inferiores en su cuantía a la indemnización que resultaría de aplicar el párrafo a) anterior.

15

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

En cualquier caso se deducirá de la indemnización la parte de los gastos que proporcionalmente correspondan a la relación entre el precio del producto/s del Asegurado y el precio del producto final.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE UNIÓN, MEZCLA Y TRANSFORMACIÓN

- El coste del producto fabricado o suministrado por el Asegurado, así como aquellas otras reclamaciones por perjuicios económicos debidos a la rescisión del contrato de venta o suministro, pretensiones de reducción de precio, o de saneamiento o nuevo suministro del producto del Asegurado.
- Los perjuicios por retrasos y demoras sufridos por el fabricante del producto final o bien por sus clientes, como consecuencia de no haberles suministrado los pedidos de producto final en tiempo y en forma, así como cualesquiera otros perjuicios indirectos tales como interrupción o disminución de la producción, pérdida de beneficios, ingresos o clientela, deterioro de la imagen de marca, y garantía de idoneidad o de rendimiento del producto y similares.
- Reclamaciones por haber incurrido en gastos no relacionados directamente con el suministro del producto defectuoso, tales como campañas de publicidad y propaganda, costes de envases y embalajes para tal producto, costes de impresión de folletos de instrucciones y de publicación de catálogos y similares.
- Reclamaciones formuladas por socios del Asegurado, de sus empresas filiales o participadas, o bien de aquellas otras que mantengan con el Asegurado vinculación de carácter personal o familiar.

COBERTURA DE RETIRADA DE PRODUCTOS

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Retirada de Productos como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Como cobertura adicional a la "Responsabilidad Civil de Productos" y modificando parcialmente el apartado de "Exclusiones de la Responsabilidad Civil de Productos", quedan garantizados los gastos necesarios para la retirada del mercado del producto/s del Asegurado nocivos para la salud y la seguridad de las personas.

ALCANCE DE LA COBERTURA

- a) Los gastos necesarios para la publicación de la retirada, por ejemplo: anuncios en prensa, radio, T.V., etc.
- b) Los gastos adecuados para la determinación de qué productos resultan nocivos para la salud, en su caso, por ejemplo: honorarios de peritos, gastos adicionales de personal incurridos en la selección (horas extras, contratación de personal eventual, etc.).
- c) El coste de la destrucción o eliminación de los productos, en cuanto ésta sea necesaria, por ejemplo: gastos de transporte y derechos de carga y descarga, gastos adicionales ocasionados por la aplicación de especiales procedimientos de destrucción (procedimientos químicos o antisépticos), cuando el proceso normal de eliminación de residuos no pueda ser puesto en práctica, teniendo en cuenta la posibilidad de producción de ulteriores daños.

Para que la garantía otorgada por el presente seguro surta efectos, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que en evitación de daños personales se hiciera necesaria una retirada de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado, por causa de los vicios o defectos existentes en los mismos.
- b) Que la retirada haya sido ordenada por una Autoridad u órgano público, o por acuerdo entre Asegurado y Asegurador.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE RETIRADA DE PRODUCTOS

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra,

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura por daños derivados por corte y soldadura como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura, se garantizan:

Derogando parcialmente el apartado de exclusión contenida en condiciones especiales, los daños causados por corte y soldadura entendido como los trabajos que requieran llama, producen chispas o generan calor, o el proceso de unión de piezas a base de transformar las superficies de unión (en estado plástico o líquido) utilizando calor, presión, o ambos.

Para que esta cobertura sea efectiva será necesario el cumplimiento de las siguientes medidas mínimas de prevención:

- Disponer de los medios de extinción adecuados al riesgo previsible en el área donde vayan a realizarse las operaciones.
- Si al trabajo se efectúa en paredes o cubiertas, asegurarse previamente de que la construcción es incombustible y que no existen revestimientos y otros materiales combustibles que puedan verse afectados por la transmisión del calor.

En aquellos trabajos en los que sea necesaria la obtención de un "permiso de corte y soldadura" de las instalaciones donde se van a desarrollar los trabajos se deberán cumplir las medidas de prevención adecuadas.

Por último, se conviene expresamente que en el supuesto de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros en las que se desarrollan trabajos de corte, soldadura y otros a llama libre en instalaciones de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que formen parte de una obra general, el seguro ampara las consecuencias de los daños materiales ocasionados a las partes no afectadas directamente por dichos trabajos.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Locativa como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Como modificación parcial del apartado "Exclusiones" de las presentes Condiciones Especiales, se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados, exclusivamente por incendio o explosión, a los bienes inmuebles que el Asegurado ocupe a título de arrendamiento y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

COBERTURA POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de contaminación accidental como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la Responsabilidad Civil del asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, que se derive de la marcha normal de la actividad asegurada.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

CONTAMINACIÓN:

La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

ACCIDENTAL:

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

REPENTINA:

Aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurra un periodo no superior a 120 horas.

EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del periodo de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.

COBERTURA POR DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO RADIOELECTRICO

Siempre que se haga constar de forma expresa la cobertura de Daños al dominio público radioeléctrico como "Contratada" en las condiciones particulares de la póliza y hasta el límite de la suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Los posibles daños que el Asegurado pudiera causar a las redes públicas de telecomunicaciones o al dominio público radioeléctrico por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos o sistemas de telecomunicaciones que instalen o mantengan, así como por la instalación de equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.

En modificación del apartado DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES de las Condiciones especiales, los conceptos indemnizables por la presente cobertura son daños y exclusivamente, los perjuicios patrimoniales primarios, entendidos éstos como el menoscabo o perjuicio patrimonial económicamente evaluable sufrido por el reclamante que no sea consecuencia directa de daños materiales y/o personales previos.

Además de cuantas exclusiones le fueran de aplicación en la presente póliza, en ningún caso quedarán garantizadas las reclamaciones por daños derivados de:

Perjuicios patrimoniales por el hecho de retrasos en la entrega o la no realización de la misma de productos o materias primas o bien por falta de suministro de los mismos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.

Daños resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.

COBERTURA POR DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS EN INSTALACIONES DEL ASEGURADO

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

suma asegurada pactada para esta cobertura se garantiza:

Daños ocasionados a bienes materiales de empleados del Asegurado, con el límite establecido en las condiciones particulares, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.
- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado
- Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.

AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española.
- y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E. de los que España forma parte.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas

Para la cobertura de Responsabilidad civil de productos se garantiza hechos ocurridos en España, exclusivamente por productos entregados en dicho ámbito y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción Española y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E. de los que España forma parte.

AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil de Productor la póliza ampara las consecuencias de los daños ocurridos durante el período de vigencia de la póliza siempre y cuando:

- La entrega de los productos, trabajos o servicios causantes de los daños se hubiera realizado durante el período de vigencia de la póliza, y, dichos daños sean reclamados durante el mencionado período de vigencia o en el plazo máximo de 2 años a partir de la terminación de la misma.
- En el caso de pólizas cuyo fin sea cubrir durante un período determinado de tiempo obras, trabajos o servicios concretos (Pólizas Temporales), la cobertura se extenderá para cubrir las consecuencias de los daños ocurridos hasta doce meses después de la terminación de la póliza, siempre y cuando la reclamación se produzca en el plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de terminación de la misma.

PRIMAS DEL SEGURO

En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negra.

devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada período de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán abonar la diferencia.

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiera aplicado de haberse conocido al importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas, la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a las "bases" establecidas en Condiciones Particulares las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en los artículos 7º y 9º de las Condiciones Generales.

Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resalten en letra negrita en el texto de las Condiciones Especiales.

EL TOMADOR DEL SEGURO

~~DIM~~
Mantenimiento Integral, S.L.
NIF: B-68695813
dim-sl@hotmail.com



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		GECPA
PÓLIZA Nº: 0961779003404	N. SPTO.: 012	EFECTO: 02/03/2022
TOMADOR DEL SEGURO: DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL		
RISGO: Principal		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

EXCLUSIÓN PANDEMIAS Y EPIDEMIAS

Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

- Queda excluido del contrato cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

En Tarregona, a 21 de febrero de 2022.

EL TOMADOR DEL SEGURO

DIM
Mantenimiento Integral, s.l.
NIF: B-68695818
dim-sl@hotmail.com




CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Resseguros, S.A.

EL TOMADOR:



DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL
 CL/ ARQUIMEDES 78 BJ
 08224 TERRASA
 BARCELONA



777700221022024000053914841



Estimado cliente:

Adjuntamos justificante de pago de su recibo con fecha 21 de febrero de 2024.

Reciba un cordial saludo.

MAPFRE ESPAÑA

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
 Domicilio Social: Ctra de Pozuelo, 50, Código Postal 28222 MAJADAHONDA (Madrid)
 Inscrita en R. Merc. de Madrid, tomo 487 folio 166, hoja M-59333 inscr. 121, C.I.F. Nº A-28141935



SEGUROS de RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Este recibo nº 8562761898 se entenderá COBRADO provisionalmente salvo devolución por la entidad bancaria donde está domiciliado, en la cta. 0049-1654-95-*****5268		Importe	EUR
DUPLICADO: 21-02-2024 10:07 7607 10.81.161.84 VINOTTA			1.942,80
Póliza Nº 0961779003404	Vigencia del recibo del 21-02-2024 al 21-05-2024	Detalle del recibo nº 8562761898	
Producto RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	Códigos 7607 5264728	Prima:	1.788,96
Situación de Riesgo SEGUN CONSTA EN POLIZA		Impuesto Prima Seguro:	143,11
		Otros Recargos Legales:	10,73
		RECIBO DE SEGURO:	1.942,80
Nombre y domicilio del Tomador del seguro DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL CIF-B66695818 CL/ ARQUIMEDES 78 BJ 08224 TERRASA BARCELONA	Sello y firma autorizada Consejero Delegado MAPFRE ESPAÑA		
Para más información: 918 365 365 900 822 822			

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
 Domicilio Social: Ctra de Pozuelo, 50, Código Postal 28222 MAJADAHONDA (Madrid)
 Inscrita en R. Merc. de Madrid, tomo 487 folio 166, hoja M-59333 inscr. 121, C.I.F. Nº A-28141935



ADEUDO POR DOMICILIACIÓN

ADEUDAMOS EN SU CUENTA EL APUNTE QUE SE DETALLA

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUM. DE CUENTA
CCC	0049	1654	95 2810135268
IBAN	E552	00491654952810135268	

ENTIDAD ORDENANTE Mapfre	ID. EMISOR ES26090A28141935	REFERENCIA 220016642030	
TITULAR DIM MANTENIMIENTO INTEGRAL SL	N I F	NUM DE FACTURA	NUMERO DE RECIBO 00491896755BBZMMT

Recibo:8562761898 Poliza:0961779003404 Del 21022024 Al 21052024 Nif:b66695818 Responsabilidsegun Consta En Poliza Tef:900822822

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN DIRIJANSE CON ESTA NOTA DE ADEUDO A LA ENTIDAD ORDENANTE, LA CUAL HA FACILITADO ESTA INFORMACIÓN.

IMPORTE OPERACION 1.942,80 EUR	COMISION (*) 0,00	0,00
IMPORTE TOTAL 1.942,80 EUR		FECHA VALOR 21/02/2024

BIC BANCO EMISOR: BSCHESMMXXX

Banco Santander, S.A. Pº de Pereda, 9-12 - Santander
R.M. de Santander, H. 2886, F. 64, L. 3ª de Socos Insc. 1ª, CIF: A-39000013
BIC: BSCHESMM